



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UNIDAD:	REPRESENTACION EN EL ESTADO DE GUANAJUATO
AREA:	OFICINA JURIDICA
NUM. EXPEDIENTE:	
NUM. ACUERDO:	
ASUNTO:	RESOLUCION

RESOLUCION

EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, SIENDO LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL 2022. -----

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCION Y VIGILANCIA INSTAURADO A _____ EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO, CAPITULOS I PRIMERO, II SEGUNDO, III TERCERO Y IV CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, Y DEL TITULO OCTAVO, CAPITULO III TERCERO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:-----

Eliminado 37 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

RESULTANDO

PRIMERO.- CON EL OFICIO _____ EMITIDO EL **12 DE JULIO DEL 2021**, SE COMISIONO A PERSONAL DE INSPECCION ADSCRITO A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCION A _____ EN EL DOMICILIO UBICADO EN _____

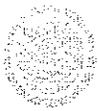
SEGUNDO.- EN EJECUCION A LA ORDEN DE INSPECCION DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL 25 DE MARZO DEL 2016, SE PRACTICO LA VISITA DE INSPECCION A _____ EN EL DOMICILIO UBICADO EN CALLE _____

TERCERO.- EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021, _____ FUE NOTIFICADO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACION, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACION CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR. DICHO PLAZO TRANSCURRIO DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021 AL 04 DE ENERO DEL 2022. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRESIDENTE DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



CUARTO. - CON FECHA **03 DE OCTUBRE DEL 2022**, SE EMITIÓ ACUERDO PARA QUE LA INSPECCIONADA UN PLAZO DE 3 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE NOTIFIQUE EL PRESENTE PROVEÍDO, PARA QUE, SI ASÍ LO CONSIDERA CONVENIENTE, FORMULE POR ESCRITO SUS ALEGATOS. -----

QUINTO.- CON RESPECTO AL MISMO ACUERDO QUE ANTECEDE EN EL RESULTANDO ANTERIOR Y NOTIFICADO POR LISTA, Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS.-----

SEXTO.- A PESAR DE LA NOTIFICACIÓN A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROVEÍDO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2022.-----

Eliminado 6 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a persona identificada o identificable.

SEPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIANTE EL PROVEIDO DESCRITO EN EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ORDENO DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y -----

CONSIDERANDO

I.- ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 CUARTO, QUINTO PÁRRAFO, 14 CATORCE, 16. DIECISÉIS, Y 27 VEINTISIETE, PÁRRAFO TERCERO Y 90 NOVENTA DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS** ARTÍCULOS 1º PRIMERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS, 17 DIECISIETE, 17 BIS DIECISIETE BIS, PÁRRAFO I PRIMERO, EN SU PRIMERA PARTE, 18 DIECIOCHO, PARRAFO NOVENO, 26 VEINTISÉIS PÁRRAFO NOVENO Y 32 BIS, TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA Y XLII CUARENTA Y DOS DE LA **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE**; 1º PRIMERO, 3º TERCERO INCISO "B", FRACCION I PRIMERA, 4 CUARTO, 9 NOVENO FRACCION XXIII, 40 CUARENTA, 41 CUARENTA Y UNO, 42 CUARENTA Y DOS, FRACCIÓN IV CUARTA, 43 CUARENTA Y TRES, FRACCIONES I, V QUINTA, X DECIMA Y XLIX, CUARENTA Y NUEVE, 45 CUARENTA Y CINCO FRACCIÓN VII SEPTIMA ULTIMO PARRAFO, 66 SESENTA Y SEIS, FRACCIONES VIII OCTAVA, IX NOVENA, XI DECIMO PRIMERA, XII, DECIMO SEGUNDA, XIII DECIMO TERCERA, XIX, DECIMO NOVENA, XXII VEINTI DOS DEL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2022, DOS MIL VEINTIDOS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 1º PRIMERO PÁRRAFO I PRIMERO, INCISOS E), PÁRRAFO SEGUNDO CON EL NUMERAL 10 DIEZ Y ARTICULO SEGUNDO DEL **ACUERDO** POR EL QUE SE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DEL 2013 DOS MIL TRECE, 1º PRIMERO, 2º SEGUNDO, 3º TERCERO, 14 CATORCE, 16 DIECISÉIS FRACCIONES I PRIMERA, II SEGUNDA Y IX NOVENA, 28, VEINTIOCHO, 30 TREINTA, 57 CINCUENTA Y SIETE FRACCIÓN I PRIMERA, 59 CINCUENTA Y NUEVE, 61 SESENTA Y UNO AL 69 SESENTA Y NUEVE, 75 SETENTA Y CINCO DE LA **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, ARTÍCULOS 1 PRIMERO FRACCIÓN I PRIMERA, X DÉCIMA Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 CUARTO, 5 QUINTA FRACCIÓN III TERCERA, IV CUARTA, XIX DECIMA NOVENA Y XXII, 6 SEXTO, 28 VEINTIOCHO, FRACCIONES XI DECIMO PRIMERO Y XIII DÉCIMO TERCERO, 98 NOVENTA Y OCHO, FRACCIONES I, II, III, IV, VI, 102 CIENTO DOS, 103 CIENTO TRES, 160 CIENTO SESENTA, 161 CIENTO SESENTA Y UNO, PRIMER PÁRRAFO, 162 CIENTO SESENTA Y DOS, 163 CIENTO SESENTA Y TRES, 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, 165 CIENTO SESENTA Y CINCO, 167 CIENTO SESENTA Y SIETE, 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE, 170 CIENTO SETENTA, 170 CIENTO SETENTA BIS, 171 CIENTO SETENTA Y UNO, 172 CIENTO SETENTA Y DOS, 173 CIENTO SETENTA Y TRES, 174 CIENTO SETENTA Y CUATRO, 176 CIENTO SETENTA Y SEIS Y 182 CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA **LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE** VIGENTE; ARTICULO 1, 2 9 NOVENO, FRACCIÓN XXI VIGÉSIMA PRIMERA, ANTEPENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**.-----

Eliminado 21 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II.- EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ASENTARON LOS SIGUIENTES HECHOS Y OMISIONES: -----

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE

CON LOS HECHOS U OMISIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, PRESUNTAMENTE COMETE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULOS 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, VIGENTE; Y LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, VIGENTE. TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA VISITA DE INSPECCIÓN EN

MISMO AL QUE SE LE ENCONTRÓ EN POSESION DEL SIGUIENTE EJEMPLAR DE VIDA SILVESTRES:

EJEMPLAR DEL QUE NO SE PUDO ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN. POR TANTO, TÉNGASE POR INSTAURADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN GUANAJUATO
 C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
 COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
 C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
 www.profepa.gob.mx



2022 Flores
 Año de Magón
 PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



III.- A PESAR DE LA NOTIFICACION A QUE REFIERE EL RESULTANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCION, SE ABSTUVO DE HACER USO DEL DERECHO QUE LE CONFIERE EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 167 CIENTO SESENTA Y SIETE DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. POR TANTO, SE LE TUVO POR PERDIDO LA POTESTAD PARA MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIESE Y PRESENTAR LAS PRUEBAS QUE ESTIMASE CONVENIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA MATERIA. ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL MISMO ORDENAMIENTO, SE TIENE A _____ POR ADMITIENDO LOS HECHOS POR LO QUE SE INSTAURO EN SU CONTRA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, AL NO HABER SUSCITADO EXPLICITAMENTE CONTROVERSIAS.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD SE ABOCA SOLO AL ANALISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, QUE TIENEN RELACION DIRECTA CON EL FONDO DEL ASUNTO QUE SE RESUELVE. -----

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, ASI COMO LOS ARGUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA OFRECIDOS POR EL PROMOVENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 197 CIENTO NOVENTA Y SIETE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISIONES POR LOS QUE _____ FUE EMPLAZADO NO FUERON CONTROVERTIDOS Y/O DESVIRTUADOS. -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 129 CIENTO VEINTINUEVE Y 202 DOSCIENTOS DOS DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCION, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PUBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PUBLICA, ADEMAS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTUE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS: -----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS. -----

JUICIO ATRAYENTE NUMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.- MAGISTRADO PONENTE: _____ SECRETARIO.- _____

RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NUMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



POR VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LAS INFRACCIONES IMPUTADAS A _____ POR LA VIOLACIÓN EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL FEDERAL VIGENTE EN LOS TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS. -----

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, _____, COMETIO LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA. -----

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISION DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR PARTE DE _____ A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 123 CIENTO VEINTITRÉS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PARA CUYO EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN RELACION CON EL ARTICULO 124 CIENTO VEINTICUATRO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, SE TOMA EN CUENTA: -----

Eliminado 16 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION: -----

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA POR _____, SE ENCUENTRA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LOS HECHOS Y OMISIONES PLASMADOS EN EL ACTA DE INSPECCION Y REFERIDOS EN EL II SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCION. -----

SIN EMBARGO, ES DE DESTACARSE QUE LA REALIZACION DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO, EN LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES EN LAS QUE SE HAN SIDO ACREDITADAS ANTE ESTA AUTORIDAD, IMPLICAN QUE TALES HECHOS U OMISIONES, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONAN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLOGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO. -----

EN EL CASO PARTICULAR ES DE DESTACARSE QUE SE CONSIDERAN COMO GRAVES TODA VEZ QUE COMETIO LAS INFRACCIONES A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCION MEXICANA



LO ANTERIOR IMPORTA UN RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, O DE DAÑO O DETERIORO GRAVE A LOS RECURSOS DE LA VIDA SILVESTRE Y SU HABITAT. -----

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE SE HACE CONSTAR QUE, A PESAR DE QUE EN LA NOTIFICACION DESCRITA EN EL RESULTANDO TERCERO, SE LE REQUIRIO QUE APORTARA LOS ELEMENTOS PROBATORIOS NECESARIOS PARA DETERMINARLAS, LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO NO OFERTÓ NINGUNA PROBANZA SOBRE EL PARTICULAR, POR LO QUE, SEGUN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 288 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 329 TRESCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE LE TIENE POR PERDIDO ESE DERECHO, ASI COMO POR NO SUSCITANDO CONTROVERSIAS SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS ASENTADAS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCION. POR TANTO, ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ESTIMA SUS CONDICIONES ECONOMICAS, A PARTIR DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

DE LO ANTERIOR, ASI COMO DE LAS DEMAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTUA, SE COLIGE QUE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PERSONA SUJETA A ESTE PROCEDIMIENTO SON SUFICIENTES PARA SOLVENTAR UNA SANCION ECONOMICA, DERIVADA DE SU INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. -----

C) LA REINCIDENCIA: -----

EN UNA BUSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DE EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. -----

Eliminado 12 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

D) LA INTENCIONALIDAD O NEGLIGENCIA: -----

DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTUA, ASI COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA SUJETO PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. -----





SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCION DEVIENEN EN LA COMISION DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN NEGLIGENCIA EN SU ACTUAR. -----

ADEMAS, ES DE SEÑALARSE QUE A PESAR HABÉRSELE ORDENADO CON ANTERIORIDAD LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEGISLACION DE LA MATERIA, ESTA DEPENDENCIA HA CIRCUNSTANCIADO LA INOBSERVANCIA INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

ASIMISMO, ES DE CONSIDERARSE QUE EL CARÁCTER DE REINDICENTE, ACREDITADO EN LOS TERMINOS DEL INCISO QUE ANTECEDE, EVIDENCIA LA INOBSERVANCIA PERSISTENTE E INJUSTIFICADA DE LA PERSONA INSPECCIONADA, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL, DE DONDE SE DERIVA LA INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR. -----

Eliminado 8 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR: -----

A EFECTO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR _____ IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA, LO QUE SE TRADUCE EN UN BENEFICIO ECONÓMICO. -----

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR _____ IMPLICAN QUE LOS MISMOS, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A LA VIDA SILVESTRE, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLOGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º NOVENO FRACCION XXI VIGESIMA PRIMERA, 123 CIENTO VEINTITRES DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, 77 SETENTA Y SIETE, Y 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO Y VI SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LA SIGUIENTE SANCION ADMINISTRATIVA: -----

- A. POR LA COMISION DE LA INFRACCION ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOCIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERIA: -----





1. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE IMPONER UNA MULTA POR EL MONTO DE

EQUIVALENTE A UNIDAD DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL).

B. DE IGUAL FORMA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN I, 118, 119 FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y ARTICULO 66 FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT PROCEDE ORDENAR EL DECOMISO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE:

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable

TODA VEZ QUE NO SE ACREDITO LA LEGAL PROCEDENCIA DE LOS EJEMPLARES DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

CANTIDAD	UNIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	MARCAJE	ESTATUS NOM	ESTATUS CITE

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISIONES MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASI COMO LAS DE , EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 9º NOVENO FRACCIÓN XXI VIGESIMA PRIMERA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 168 CIENTO SESENTA Y OCHO, Y 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 57 CINCUENTA Y SIETE, 74 SETENTA Y CUATRO, 78 SETENTA Y OCHO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 32 TREINTA Y DOS BIS FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL; 45 CIENTO DIECIOCHO FRACCIÓN V QUINTA, Y 68 CIENTO TREINTA Y NUEVE FRACCIONES IX NOVENA Y XI DECIMA PRIMERA, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO: -----





RESUELVE

PRIMERO.- POR LA COMISION DE LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO EN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 122 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LO QUE PODRÍA IMPLICAR LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, Y LAS DISPOCIONES DE LOS ARTICULOS 53 DEL REGLAMENTO EN LA MATERA; DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LOS CONSIDERANDOS II SEGUNDO, III TERCERO, IV CUARTO, V QUINTO, VI SEXTO, Y VII SEPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 CIENTO VEINTITRES FRACCION II SEGUNDA DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; SE LE IMPONE A

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

UNA MULTA POR EL MONTO TOTAL DE **MONEDA NACIONAL, 00/100), EQUIVALENTE A UNIDAD DE MEDIDA; TODA VEZ QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA COMISIÓN DE DICHA INFRACCIÓN PUEDE SER ADMINISTRATIVAMENTE SANCIONABLE CON MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 30 A 50000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL QUE, AL MOMENTO DE IMPONER LA MULTA ES DE \$ 96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS, CON VEINTIDOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL)).-**

SEGUNDO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE QUE TIENE LA OPCION DE CONMUTAR EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES EN LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DE LOS ARTICULOS 173 CIENTO SETENTA Y TRES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; PARA LO CUAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 QUINCE DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PODRA PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO, MISMO QUE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS: -----

- A).- LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LLEVAR ACABO EL PROYECTO.
- B).- EL MONTO TOTAL QUE SE PRETENDE INVERTIR MISMO QUE DEBERÁ SER MAYOR O IGUAL AL DE LA MULTA IMPUESTA, PRECISANDO EL COSTO UNITARIO DE LOS MATERIALES, EQUIPOS Y MANO DE OBRA QUE EN SU CASO REQUIERA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.
- C).- EL LUGAR, SITIO O ESTABLECIMIENTO DONDE SE PRETENDE EJECUTAR.
- D).- PROGRAMA CALENDARIZADO DE LAS ACCIONES A REALIZAR EN EL PROYECTO.
- E).- LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES BENEFICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAL CON MOTIVO DE LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO
- F).- LA GARANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





EL PROYECTO QUE SE PRESENTE, NO DEBERÁ TENER RELACIÓN CON LAS IRREGULARIDADES POR LAS CUALES SE SANCIONO, TAMPOCO CON LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE LE HAYAN SIDO ORDENADAS EN LA RESOLUCIÓN SANCIONATORIA, NI CON LAS OBLIGACIONES QUE POR MANDAMIENTO DE LEY TIENE QUE CUMPLIR CON MOTIVO DEL PROCESO PRODUCTIVO QUE REALIZA, ADEMÁS DE QUE DICHO PROYECTO DEBERÁ GENERAR BENEFICIOS AMBIENTALES DE CARÁCTER COLECTIVO.-----

EN CASO DE NO PRESENTARSE DICHO PROYECTO CONTARA CON 15 QUINCE DIAS HABILES ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN. SI LA SOLICITUD Y/O EL PROYECTO SE PRESENTAREN FUERA DEL PLAZO REFERIDO, SE TENDRAN POR NO PRESENTADOS Y SE ORDENARA SU ARCHIVO. -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

TERCERO.- SE LE HACE SABER A _____, QUE TIENE LA OPCIÓN DE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN O RECONSIDERACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL ULTIMO PLAZO CONCEDIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD A LOS ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 62 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 169 DE LA LEY REFERIDA. -----

EL ESCRITO DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y SERÁ RESULTO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LA MISMA, CONFORME A LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EN ESTE CASO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 87 DEL ORDENAMIENTO ANTES SEÑALADO.-----

CUARTO.- TURNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCION A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, POR CONDUCTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVES DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACIÓN EN GUANAJUATO, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCION IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO. -----

QUINTO.- REMITASELE A _____, UNA COPIA DEL FORMULARIO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA ASANCION ADMINISTRATIVA ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y REQUIÉRASELE PARA QUE, A LA BREVEDAD, HAGA DEL CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD LA REALIZACIÓN DEL PAGO DE LA SANCION ECONOMICA IMPUESTA. -----

SEXTO.- SE APERCIBE A _____, QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCION, PODRA IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 127 CIENTO VEINTISIETE DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE. ----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SEPTIMO.- EN VIRTUD DE QUE NO DESVIRTUO LOS HECHOS POR LOS CUALES SE INICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CONCLUYE, SE ORDENA SU INSCRIPCION EN EL PADRON DE INFRACTORES DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL FEDERAL EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.-----

Eliminado 12 palabras con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

OCTAVO.- ASI MISMO, SE PONE DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA INFORMACION SERA REMITIDA A LA DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, EN MATERIA DEL ARTICULO 138, ULTIMO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE.-----

NOVENO.- EN ATENCION A LO DISPUESTO EN EL PUNTO RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, GIRESE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION ADMINISTRATIVA A LA (UNIDAD ADMINISTRATIVA) DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA QUE SE IMPONGA DEL SENTIDO Y ALCANCE DE LA SANCION IMPUESTA, Y PROVEA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO, EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES. -----

Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LGTAIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DECIMO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 169 CIENTO SESENTA Y NUEVE DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE LE ORDENA A EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS ORDENADAS EN EL CONSIDERANDO VIII DE ESTA RESOLUCIÓN; DEBIENDO INFORMAR A ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, POR ESCRITO Y EN FORMA DETALLADA, SOBRE DICHO CUMPLIMIENTO, DENTRO DE LOS 5 CINCO DIAS HABILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO; APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO ACATARLAS, EN TIEMPO Y FORMA, SE LE PODRA IMPONER UNA MULTA POR CADA DIA QUE TRANSCURRA SIN OBEDECER ESTE MANDATO, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 171 CIENTO SETENTA Y UNO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. ASIMISMO, PODRA HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PENALES QUE, EN SU CASO, PROCEDAN SEGÚN LO DISPUESTO EN LA FRACCION V QUINTA DEL ARTICULO 420 CUATROCIENTOS VEINTE QUATER DEL CODIGO PENAL FEDERAL. -----

DECIMO PRIMERO.- SE LE HACE SABER A QUE ESTA RESOLUCION ES DEFINITIVA EN LA VIA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISION QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRA DIRECTAMENTE ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN UN PLAZO DE 15 QUINCE DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCION. -----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón

PERCUSION DE LA REVOLUCION MEXICANA



DECIMO SEGUNDO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ORGANISMO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y EL DERECHO DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMA DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA, Y PODRÁ SER TRANSMITIDO A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y LA DIRECCIÓN EN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL KILÓMETRO 5 DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

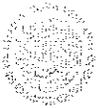
Eliminado con fundamento legal art 116 párrafo primero de la LFTAIIP con relación al art 113 fracc I de la LFTAIIP en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DECIMO TERCERO.- EN ATENCION A LO ORDENADO POR EL ARTICULO 3 TRES FRACCION XIV DECIMA CUARTA DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA A QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, UBICADAS EN EL KILOMETRO 5 CINCO DE LA CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS, EN LA COLONIA MARFIL DE ESTA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO.-----

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DELEGACIÓN GUANAJUATO
 C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
 COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
 C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
 www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores Magón
 Año de Magón
 GOBIERNO FEDERAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DECIMO CUARTO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO, MEDIANTE LA REMISION DE UNA COPIA AUTOGRAFA DE ESTA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, A
EN EL DOMICILIO



ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL _____ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE **GUANAJUATO**, CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO DELEGATORIO NÚMERO _____ DE FECHA 28 DE JULIO DEL 2022, LOS ARTÍCULOS 1, 14, 16, 17, 17 BIS, PÁRRAFO I, EN SU PRIMERA PARTE, 18, 26 PÁRRAFO IX, Y 32 BIS, FRACCIÓN V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL VIGENTE, ARTÍCULO 160 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LOS ARTÍCULOS **1, 3 APARTADO "B", FRACCIÓN I, 4, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XXXVI Y XLIX, , 45 FRACCIÓN VII ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES IX, XII, XIII Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EL 28 DE JULIO DEL 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO PRIMERO, INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL DECIMO Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACION DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PUBLICADO EN EL MISMO ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DEL 2022. **CONSTE.** -----**

palabras

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5,
COLONIA MARFIL, GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA